



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00196** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 368, 384, 385 y ss del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de bien inmueble derivado de leasing financiero, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FREDY HERNÁN YAYA LÓPEZ**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente bajo los lineamientos contemplados en los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida de restitución provisional, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad del juramento, que los inmuebles litigiosos se encuentran en situación de deterioro o abandono y fundamentar fácticamente tal circunstancia.

Se niega la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles solicitados, toda vez que corresponden a los que son objeto de la demanda, los cuales no pertenecen al demandado y su entrega física es lo pretendido en esta causa. Respecto de la otra medida, la parte actora deberá revisar su efectividad práctica, pues se trata de la opción de compra del propio contrato de leasing objeto del proceso, del que la demandante ya es propietaria y se concretaría con el pago de los cánones hasta la cuota final. Con todo, de persistirse en su decreto, deberá la parte actora prestar caución por la suma de \$91.304.000,00 M/cte., equivalente al 20 % del valor dado a los bienes objeto de pretensiones en el contrato referido, aproximadamente (art. 590 del C.G.P., concordante con art. 384-7 ib). Para tales efectos deberá allegar la póliza respectiva junto con la constancia de pago (art. 1068 C.Co.).

Se reconoce personería al Dr. ÓSCAR ROMERO VARGAS como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 29-jul-2022